

Infracciones y defraudación.

Artículo 12. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 28 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Cornago, a 30 de Octubre de 1989.— El Secretario. VºBº El Alcalde.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2. — El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registró por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios		Bares, Rest Cafeterías	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche				
Hasta 7 metros cúbicos al semestre	1.000			2.000
Canón de vertido	750			750
Consumo				
ELIJAS				
Cuota de Servicio mínimo de consumo (Hasta 7 metros cúbicos al semestre)	1.000		1.000	1.000
Resto a partir de 15 m ³	15		15	15

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11. — Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 28 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Cornago, a 30 de Octubre de 1989.— El Secretario. VºBº El Alcalde.

SERVICIO DE MATADERO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 117 de la Ley 39/1988; y según lo señalado en el art. 41.A de la propia Ley Reguladora de las Haciendas, se establece en este término municipal un precio público por el uso del servicio municipal de matadero.

Artículo 2.— Constituye el objeto de la presente Ordenanza el uso de las dependencias y/o servicios del matadero municipal.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible. — La utilización del matadero, sus servicios y dependencias.

3.2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la autorización o bien por la realización de la actividad en el matadero.

3.3. Sujeto pasivo.— El solicitante de la autorización o el que ejecutare la actividad.

Exenciones.

Artículo 4.— Estarán exentos del Estado y la Comunidad Autónoma cuando así se considere necesario por el Organismo municipal competente.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— La base de la presente exacción estará constituida por cada res o cabeza de ganado sacrificado.

Artículo 6. — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cabeza de vacuno	600 Pts.
Cabeza de porcino	500 Pts.
Cabeza lanar	150 Pts.
Cabeza caprino	150 Pts.

Administración y cobranza.

Artículo 7.— Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento el oportuno permiso. Este se entenderá caducado en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 8. — Si por causas no imputables al beneficio de la actividad regulada por la presente Ordenanza tal actividad no pudiera llevarse a cabo se procederá a la devolución del importe a que hubiere lugar.

Artículo 9.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, una vez hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, tal y como señala la Ley General Tributaria.

Responsabilidad.

Artículo 10.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público municipal, serán responsables y obligados al pago del coste total y real del desperfecto, el beneficiario de la autorización y los subsidiariamente responsables.

Partidas fallidas

Artículo 11.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.